

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 460

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de PAULA ANDREA ORTIZ ARDILA, se profirió auto interlocutorio No. 793 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1.1. PAGARÉ No.8120095673

\$67.724.726 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.8120095673 anexo a la demanda.

\$2.696.106 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados desde del 25 de diciembre de 2019 hasta el 24 de junio de 2020 a la tasa del 14.8732% E.A.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

1.2. PAGARÉ No.8120096643

\$12.417.353 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.8120096643 anexo a la demanda.

\$982.039 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados desde del 12 de diciembre de 2019 hasta el 11 de agosto de 2020 a la tasa del 17.1064% E.A.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

1.3. PAGARÉ No.8120097259

\$13.097.956 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.8120097259 anexo a la demanda.

\$1.146.570 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados desde del 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de agosto de 2020 a la tasa del 17.1487% E.A.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

1.4. PAGARÉ No.8120097820

\$45.269.756 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.8120097820 anexo a la demanda.

\$4.206.085 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados desde del 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de agosto de 2020 a la tasa del 16.7996% E.A.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

1.5. PAGARÉ No.8120098097

\$17.586.129 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.8120098097 anexo a la demanda.

\$1.566.106 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados desde del 27 de enero al 26 de julio de 2020 a la tasa del 19.9344% E.A.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

1.6. PAGARÉ No.8120098898

\$31.422.047 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No.8120098898 anexo a la demanda.

\$2.419.716 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados desde del 31 de diciembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020 a la tasa del 15.0813% E.A.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

La notificación de la demandada se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardo silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de PAULA ANDREA ORTIZ ARDILA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folio N° 26)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 7.950.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

EAC 2020-00137

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

**En Estado No. 65 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 4 de mayo de 2021

\_\_\_\_\_  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c97723b7da11140b806ae79c8eeedaaf469e1e755a6cf9d0b4f23be1a73e7f7**

Documento generado en 03/05/2021 02:59:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**